

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGIA

**12094**

*Acta de liquidación de la subvención relativa a la convocatoria extraordinaria de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19*

#### Antecedentes

1. En fecha 29 de mayo de 2021 se publicó en el BOIB la Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 28 de mayo de 2021 por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Dentro del plazo establecido en el artículo 5.6 de la Orden, ha tenido entrada a la sede electrónica de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares la solicitud prevista en la convocatoria por parte de empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

3. El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo ha emitido Resoluciones por las cuales ha aprobado, autorizado y dispuesto el gasto, reconocido la obligación y propuesto el pago en concepto de ayuda de la convocatoria extraordinaria de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19 publicadas en los siguientes boletines:

- BOIB núm. 99, de 24 de julio de 2021
- BOIB núm. 102, de 31 de julio de 2021
- BOIB núm. 105, de 7 de agosto de 2021
- BOIB núm. 111, de 21 de agosto de 2021
- BOIB núm. 119, de 2 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 120, de 4 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 124, de 9 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 127, de 14 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 131, de 23 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 132, de 25 de septiembre de 2021
- BOIB núm. 170, de 11 de diciembre de 2021

4. El artículo 9.5 de la mencionada Orden dispone que la justificación de la subvención, en cuanto a los gastos y a los costes, se podrá presentar desde el día siguiente a la fecha de pago de la subvención hasta el 30 de junio de 2022, de la manera que prevén cada uno de los puntos 5.1 a 5.5 siguientes, atendiendo a la cuantía de la subvención concedida:

**5.1. Para la justificación de gastos imputables a subvenciones concedidas de un importe igual o inferior a 6.000,00 euros, habrá que presentar una declaración responsable de la persona o entidad beneficiaria de acuerdo con el modelo que se adjunta a esta Orden como Anexo III y, en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.**

*El órgano concedente podrá comprobar, mediante un sistema de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.*

**5.2 Para la justificación de los gastos imputables a subvenciones concedidas de un importe de superior a 6.000,00 e inferior a 60.000,00 euros, habrá que presentar la siguiente información:**

- a) Una relación clasificada de los gastos satisfechos mediante el importe de la ayuda concedida en los términos y en los términos que prevén los artículos 4.2 y 9.3, respectivamente, de esta Orden, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago de acuerdo con el modelo que se adjunta a esta Orden como Anexo IV.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.



El órgano concedente comprobará, mediante un sistema de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

**5.3. Para la justificación de los gastos imputables a subvenciones concedidas de importe igual o superior a 60.000,00 euros, se tendrá que presentar el informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe será realizado de acuerdo con los procedimientos específicos que se detallan en el Anexo V de esta Orden conjunta sobre la información que tiene que ser preparada por el beneficiario de la ayuda de acuerdo con el Anexo VI de esta Orden conjunta. En base a estos procedimientos el informe concluirá sobre si existen o no excepciones en la elegibilidad de la ayuda percibida de acuerdo con los requerimientos de la convocatoria.**

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el informe a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas lo tiene que hacer él.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles en aplicación del que dispone el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones. Así como a conservar a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

**5.4. Los beneficiarios de la línea 1, que pretendan imputar a la subvención los costes fijos a que se refieren el artículo 4 y el último párrafo del apartado 4 del artículo 8 de esta Orden tendrán que presentar un informe emitido por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite la imputabilidad de la ayuda, en todo o en parte, a la satisfacción o cobertura de estos costes fijos. En este sentido, el informe del auditor tendrá que acreditar los siguientes extremos en relación con los costes fijos no cubiertos, o pérdidas equivalentes:**

- a) Que se han meritado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
- b) Que proceden de contratos anteriores al día 13 de marzo de 2021,
- c) Que cumplen con la orden de prelación establecido en el apartado 2 del artículo 4.
- d) Que no incluyen costes o gastos determinantes de deudas o pagos subvencionables que ya se hayan imputado a la ayuda.
- e) Que no incluyen pérdidas por deterioro de valor puntuales.
- f) En el supuesto de que las pérdidas incluyan dotaciones en provisiones diferentes de las causadas por deterioro de valor puntuales, el informe se tendrá que manifestar sobre la corrección de estas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

A tal efecto, son aplicables las mismas reglas establecidas en el punto 5.3 anterior respecto de la emisión del informe y la designación del auditor de cuentas.

Así mismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles en aplicación del que dispone el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones. Así como a conservar a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

**5.5. Los beneficiarios de la línea 2, que pretendan imputar a la subvención los costes fijos a que se refieren el artículo 4 y el último párrafo del apartado 4 del artículo 8 de esta Orden, con independencia de la cuantía de la subvención a que se refieren los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores y de la documentación que tenga que presentarse de acuerdo con los puntos mencionados, tendrán que presentar un informe emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe será realizado de acuerdo con los procedimientos específicos que se detallan en el Anexo VII de esta Orden conjunta sobre la información que tiene que ser preparada por el solicitante de la ayuda de acuerdo con el Anexo VIII, IX y X de esta Orden conjunta. En base a estos procedimientos el informe concluirá sobre si existen o no excepciones en la elegibilidad de la ayuda percibida de acuerdo con los requerimientos de la convocatoria.**

A tal efecto, son aplicables las mismas reglas establecidas en el punto 5.3 anterior respecto de la emisión del informe y la designación del auditor de cuentas.

Así mismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles en aplicación del que dispone el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones. Así como a conservar a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.»

La justificación de la subvención se entenderá cumplida cuando se haya justificado el importe de la subvención concedida. Para justificar este importe se aceptarán los pagos de los gastos subvencionables que motivaron la concesión de la subvención hechos a partir del momento de la presentación de la solicitud de la subvención, sin perjuicio del régimen específico aplicable a los costes fijos.





5. Los beneficiarios mencionados en el anexo I han presentado la documentación justificativa exigida a la convocatoria y la subvención queda justificada en su totalidad.

6. Se ha emitido informe favorable relativo al otorgamiento de ayuda de la convocatoria extraordinaria de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

7. En todo caso, la liquidación de la subvención no impide ni afecta la realización otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

#### **Fundamentos de derecho**

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).

2. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).

3. El Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (BOE n.º 62, de 13 de marzo de 2021).

4. El Decreto Ley 3/2021, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se financiarán con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia (BOIB n.º 49, de 13 de abril de 2021).

5. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).

6. La Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 28 de mayo de 2021 por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea Covid de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I de Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (BOIB n.º 70, de 29 de mayo de 2021).

7. El Convenio de 5 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en aplicación del que establece el artículo 4.4 de Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (publicado por la Orden HACHE/453/2021, de 7 de mayo, al BOE n.º 112, de 11 de mayo de 2021).

8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre de 2015).

9. La Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares (BOIB n.º 15, de 2 de febrero de al 2019).

10. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 44, de 3 de abril de 2003).

11. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 94, de 10 de julio de 2023).

12. El punto 3 del artículo 10 de la Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 28 de mayo de 2021 dispone que la Dirección General de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular podrá requerir la documentación necesaria para llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

13. El punto 5 del artículo 10 de la Orden mencionada advierte que los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a los controles que ejerzan el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, la Intervención General del Estado y la Intervención General de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

14. La liquidación de la subvención se dictará y notificará a los interesados mediante la publicación en el BOIB, tal como determina el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de prescripción de cuatro años, a contar desde la presentación de la justificación por la

persona o entidad interesada.

#### Conclusión

**Primero.** Una vez revisada la documentación justificativa presentada por las entidades beneficiarias de la ayuda que figuran en el anexo 1, se entiende justificada en su totalidad.

**Segundo.** Notificar esta acta de liquidación de la subvención a las entidades beneficiarias mediante la publicación en el BOIB.

**Tercero.** Informar a las entidades beneficiarias que el presente procedimiento de comprobación es independiente de las actuaciones posteriores que se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación vigente, y especialmente las relativas al cumplimiento de los compromisos del beneficiario regulados en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo y el artículo 10 de la Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 28 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta en la pandemia de la COVID-19.

Palma, en fecha de la firma electrónica (14 de diciembre de 2023)

#### El director general de Empresa, Autónomos y Comercio

José Antonio Caldés Capelo

(Por delegación del consejero de Empresa, Ocupación y Energía BOIB núm.103 de 2023)

#### ANEXO 1

**Beneficiarios de las ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la COVID-19 con subvención justificada en su totalidad**

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NIF DEL BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA AYUDA	IMPORTE JUSTIFICADO
413-LCV 402/2022	ATRACCIONES ARAGON 2 DE BALEARES SA	A07416464	266.450,00	266.450,00
567-LCV 556/2022	GOOD&FAST MALLORCA AVENIDAS SLU	B57948044	461.282,91	461.282,91
652-LCV 638/2022	GRUP CUPAMA SL	B07759269	600.000,00	600.000,00
696-LCV 668/2022	HOTELES MALLORQUINES UNIDOS S.L.	B07070667	336.625,91	336.625,91
760-LCV 719/2022	PLAYA SANTANDRIA SOCIEDAD LIMITADA	B07941909	294.956,54	294.956,54
1228-LCV 1142/2022	ISCAPALMA SA	A07295660	600.000,00	600.000,00
1276-LCV 1190/2022	HELADOS FRIU, SOCIEDAD LIMITADA	B07452782	559.035,40	559.035,40
1630-LCV 1539/2022	1898 COMPANYIA DE BEGUDES SL	B16639551	600.000,00	600.000,00
1796-LCV 1698/2022	BAHIA VERDE SL	B07131568	506.000,00	506.000,00
2072-LCV 1972/2022	ARABELLA HOTELES E I	A07332430	600.000,00	600.000,00
2074-LCV 1974/2022	SAN RAFAEL TRANSCONTINENTAL SL	B57754160	600.000,00	600.000,00
2170-LCV 2066/2022	HOTEL PLAYA ESPERANZA	B07026701	600.000,00	600.000,00
2190-LCV 2086/2022	INVERSIONES BRAVIO SA	A07123383	500.000,00	500.000,00
2194-LCV 2090/2022	OLIVERFOOD EXPORT IMPORT SL	B57926990	600.000,00	600.000,00
2242-LCV 2138/2022	ALOJAMIENTOS TURISTICOS DE BALEARES SL	B07160310	600.000,00	600.000,00
2341-LCV 2237/2022	CONCESIONARIO IBIZA, SOCIEDAD ANONIMA	A07637002	69.964,64	69.964,64
2507-LCV 2403/2022	ALDEPRO SA	A08973257	600.000,00	600.000,00
2659-LCV 2555/2022	RESTAURANTE TRESPAIS SL	B57703787	140.000,00	140.000,00
2826-LCV 2721/2022	NAPOPI SL	B16514390	250.246,41	250.246,41
3075-LCV 2964/2022	KARTA MEMOSA SA	A07158157	256.677,16	256.677,16





NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NIF DEL BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA AYUDA	IMPORTE JUSTIFICADO
3394-LCV 3276/2022	CARROSSA COUNTRY CLUB SA	A07452618	600.000,00	600.000,00
3655-LCV 3537/2022	SERVEIS MARITIMS PORT EIVISSA S.L.	B57362105	600.000,00	600.000,00
3785-LCV 3667/2022	FONTANELLAS PARQUE SA	A78789708	600.000,00	600.000,00
3906-LCV 3786/2022	EXPLOTACIONES TURISTICAS SA COMA SL	B57042186	449.052,82	449.052,82
3924-LCV 3804/2022	HOTEL MANACOR SL	B07911522	600.000,00	600.000,00
4083-LCV 3961/2022	CABELLO VALLE RAMON	***4371**	80.000,00	80.000,00
4250-LCV 4128/2022	CAMARAS FRIGORIFICAS SA	A07085335	500.000,00	500.000,00
4739-LCV 4617/2022	FAGACA S A	A17027186	600.000,00	600.000,00
4861-LCV 4733/2022	BIMGUVI SL	B16656381	600.000,00	600.000,00
4999-LCV 4871/2022	PRODUCTOS CARNICOS GLORIA MALLORQUINA SA	A07049257	554.717,63	554.717,63
5177-LCV 5049/2022	SAIL & SURF POLLENSA SL	B07590896	225.000,00	225.000,00
5365-LCV 5234/2022	JAIME MAS MARCE	***3387**	88.000,00	88.000,00
5376-LCV 5245/2022	MANEC D'OR SL	B57392185	200.000,00	200.000,00
5459-LCV 5328/2022	WHEELS SPORT SL	B07614498	142.904,02	142.904,02
5494-LCV 5363/2022	GUSTO MUNDIAL BALEARIDES SL	B57213357	403.174,99	403.174,99
5507-LCV 5376/2022	SON TROBAT SA	A07982051	542.917,07	542.917,07
5518-LCV 5387/2022	HOTEL CALA EN BLANES SA	A07269046	564.559,89	564.559,89
5617-LCV 5486/2022	GRUPO CARRERAS MIRALTA SL	B57828279	600.000,00	600.000,00
5626-LCV 5495/2022	MÜNCHNER KINDL SL	B57955593	345.800,00	345.800,00
5680-LCV 5549/2022	RESTAURANT ES TRAVES PORT SOLLER SL	B57842544	70.000,00	70.000,00
5808-LCV 5677/2022	MATUR, SOCIEDAD LIMITADA	B07029465	600.000,00	600.000,00
5812-LCV 5681/2022	EXPLOTACIONES TURISTICAS MI VACA Y YO SL	B07044837	81.504,50	81.504,50
6021-LCV 5890/2022	IBIZA MASTER, S.L.	B57349631	118.000,00	118.000,00
6280-LCV 6139/2022	APART IBIZA TUR, SOCIEDAD ANONIMA	A07077407	200.000,00	200.000,00
6324-LCV 6183/2022	MRLP RENTALS, SOCIEDAD LIMITADA	B57974438	186.491,63	186.491,63
6421-LCV 6276/2022	CAPE COLOM HOTEL SA	A07819584	524.021,60	524.021,60
6756-LCV 6607/2022	GLOBALES BED CONTRACTOR SL	B07998792	600.000,00	600.000,00
7265-LCV 7113/2022	PORT DES TORRENT BEACH CLUB, SOCIEDAD LIMITADA	B16514861	208.156,77	208.156,77
7317-LCV 7165/2022	FONT CASTELL JAIME	***8954**	72.500,00	72.500,00
7551-LCV 7399/2022	PLAYA REAL SA	A07025919	600.000,00	600.000,00
7962-LCV 7810/2022	SUPER PALACE SL	B57118630	200.000,00	200.000,00
8839-LCV 8680/2022	JLM MALLORCA SL	B16500985	594.638,81	594.638,81
9658-LCV 9489/2022	FERNANDO CARO SL	B57119349	150.000,00	150.000,00
9696-LCV 9527/2022	BAMBOBIER BALEARIC SL	B57896300	453.298,92	453.298,92
10600-LCV 10427/2022	ARABI VADELL LIDIAI	***3496**	282.115,17	282.115,17
10808-LCV 10635/2022	ZHANG LIU CB	E57004426	90.000,00	90.000,00
12444-LCV 12249/2022	ASADOR ES MOLI DES COMTE SOCIEDAD LIMITADA	B57621351	129.420,21	129.420,21
12541-LCV 12346/2022	IBIZA ROCKS HOUSE, SOCIEDAD LIMITADA	B57928947	120.000,00	120.000,00

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/171/1151643>

